MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

Exp. Nº: 7301

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 18 de Febrero del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 7301-2021, expediente administrativo N° 59806-2020, el Informe Legal Nº 43-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina se declare **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora Liliana Cecilia Gálvez Lescano, contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 407-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 23 de septiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, el Art 220° del T.U.O de la Ley N 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que: ***"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho";*** en tal sentido, esta instancia administrativa debe de revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión de la recurrente se ajusta a la norma antes acotada. **Precisando que el expediente fue elevado al Tribunal del Servir por solicitud expresa de la recurrente.**

Que, mediante expediente N° 24477-2020, fecha 03 de marzo de 2020, la servidora Cecilia Gálvez Lescano, solicita: ***"homologación por nivelación de remuneración de acuerdo al cargo y nivel remunerativo asignado mediante resolución de Alcaldía N° 441-2019-A-MPC".***

Que, con Resolución N° 407-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 23 de septiembre de 2020, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO:** declarar IMPROCEDENTE la solicitud de homologación de sus haberes presentado por la servidora Gálvez

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 18 de Febrero del 2021.

Lescano Cecilia, por contravenir a la Ley de presupuesto del presente año fiscal, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. (...)."

Que, mediante el expediente Nº 59806-2021, de fecha 16 de octubre de 2020, la servidora Cecilia Gálvez Lescano, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 407-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 23 de septiembre de 2020, aduciendo como fundamentos entre otros que: ***"No ha tenido en cuenta: Que mi nombramiento se da en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, misma que autoriza excepcionalmente durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen de Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, que al 01 de enero del año 2019 se encuentre ocupando una plaza presupuestada por un periodo no menor de tres años (3) consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su cuadro de puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."*** Asimismo, solicitó que su recurso administrativo de apelación sea elevado al Tribunal del Servicio Civil para ser resuelta.

Que, de la revisión del presente expediente administrativo se advierte que con Oficio N° 00991-2021-SERVIR/TSC, de fecha 01 de febrero de 2021, el Tribunal del Servicio Civil se pronuncia respecto a la apelación interpuesta por la servidora Liliana Cecilia Gálvez Lescano, señalando en su último párrafo que: *"Del análisis de la documentación remitida por vuestro despacho, se aprecia que se cuestiona un tema vinculado a la materia de pago de retribuciones. En ese sentido, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes,* ***el Tribunal no es competente para conocer recursos de apelación sobre dicha materia****, por lo que se procede a la devolución del referido recurso y demás documentación adjunta (98 folios), para los fines correspondientes."* **Reiterando que el expediente fue elevado a petición expresa de la recurrente** (negrita y subrayado es nuestro)

En relación a ello, debemos señalar INFORME TÉCNICO 296-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 22 de febrero de 2018, respecto a los incrementos remunerativos en su fundamento 2.5 ha señalado: ***"En tal sentido, desde el año 2006 hasta la actualidad , las Leyes de Presupuesto del Sector Público han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa".*** (Negrita y subrayado es nuestro)

Del mismo modo, en el mismo Informe en la conclusión 3.3 ha señalado: ***"Cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo."***

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 18 de Febrero del 2021.

Que, de los párrafos antes señalados se desprende que ningún nivel de Gobierno está en la facultad de realizar reajustes o incrementos remunerativos, salvo que este expresamente autorizado en una norma, hecho que no ocurre en el presente caso.

Por otro lado, debemos señalar que mediante Oficio N° 0664-2020-EF/53.04, de fecha 17 de noviembre de 2020, el Director General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remite en Informe N° 1260-2020-EF/53.04, el mismo que concluye: *"3.1. **La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, así como la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, no regularon ninguna posibilidad del reajuste de los ingresos de los servidores públicos que fueron nombrados en virtud de dichos marcos normativos. 3.2. Las Leyes Anuales de Presupuesto, vienen prohibiendo el incremento de los ingresos de los servidores públicos. Así, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, prescribe dicha medida restrictiva, por lo que no se encuentra permitido que las entidades públicas aprueben disposiciones sobre nivelación, reajuste de los ingresos de sus servidores públicos. Asimismo, conforme a lo regulado en el numeral 7 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, las entidades públicas no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos. 3.3. No corresponde la nivelación de las remuneraciones del personal nombrado en los años 2019 y 2020 en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, con relación a las remuneraciones del personal nombrado antiguo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca**.* [...]" (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, en atención al Informe descrito en el párrafo anterior, tenemos que de acuerdo a las Leyes Anuales del Presupuesto se prohíben el incremento de los ingresos de los servidores públicos, es decir que la Municipalidad Provincial de Cajamarca no está facultada para realizar reajustes en los ingresos de sus servidores públicos.

Que, debido a todo lo anteriormente mencionado, debemos señalar que la Municipalidad Provincial de Cajamarca no puede realizar la homologación de las remuneraciones de sus servidores públicos nombrados en los años 2019 y 2020, situación que se presenta en el presente caso, pues la servidora Liliana Cecilia Gálvez Lescano, ha sido nombrada en el año 2019, en consecuencia, el recurso administrativo de apelación debe ser declarado infundado.

Estando a lo expuesto en el Informe Legal Nº 43-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina se declare **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora Liliana Cecilia Gálvez Lescano, contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 407-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 23 de septiembre de 2020 y de conformidad con la parte in fine del Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora Liliana Cecilia Gálvez Lescano, contra la Resolución de la Oficina General

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 18 de Febrero del 2021.

de Gestión de Recursos Humanos N° 407-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 23 de septiembre de 2020, en consecuencia, subsistente en todos sus extremos la recurrida.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por agotada la vía administrativa con la interposición del presente recurso impugnatorio.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR A LA OFICINA GENRAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS NOTIFICAR, a la servidora Liliana Cecilia Gálvez Lescano, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Cajamarca

CPCC. Ricardo Azahuanche
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- Alcaldía
- RRHH
- Informática y Sistemas
- Archivo